

Bogotá,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2009-000936 20/Mar/2009  
No.REFERENCIA: E-2009-000978  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: no  
DESTINO EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPPP DE  
MEDELLÍN-  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctora  
BEATRIZ M. GÓMEZ DUQUE  
Subdirectora Gestión Regulatoria Energía  
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.  
Cra 58 # 42-125  
Medellín

Asunto: Su comunicación 1498015  
Radicado CREG E-2009-000978

Respetada doctora Gómez:

De manera atenta damos respuesta a la comunicación anunciada, mediante la cual plantea las siguientes inquietudes respecto a la Resolución CREG 177 de 2008:

1. ¿El mecanismo para la liquidación de la energía generada durante las pruebas de disponibilidad allí establecidas, es el mismo que se estableció en la Resolución CREG 085 de 2007?

Respuesta:

El artículo 1 de la Resolución CREG-177 de 2008 establece:

***"Pruebas de Disponibilidad de plantas o unidades de generación solicitadas discrecionalmente. Adicionalmente al proceso de selección de manera aleatoria y equiprobable previsto en la Resolución CREG-085 de 2007, en cualquiera de los trimestres del período comprendido entre diciembre 1o. del año t y noviembre 30 del año t+1 el Centro Nacional de Despacho podrá programar en cualquier momento, o deberá programar cuando la Comisión de Regulación de Energía y Gas lo solicite mediante oficio, pruebas de disponibilidad de plantas o unidades de generación que respalden Obligaciones de Energía Firme las cuales se realizarán con sujeción a las siguientes reglas:" (Destacamos)***

De acuerdo con lo anterior, entendemos lo siguiente:

- El proceso de Pruebas de Disponibilidad de plantas o unidades de generación solicitadas discrecionalmente adiciona el proceso de selección que se tiene definido en la Resolución CREG-085 de 2007.

Doctora

BEATRIZ M. GÓMEZ DUQUE

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP. 2/2

- Teniendo en cuenta que esta es una Prueba de Disponibilidad, aplican las reglas de liquidación definidas en la Resolución CREG-085 de 2007.
- 2. En el Parágrafo 1 del Artículo 15 de la Resolución CREG 085 de 2007 (se transcribe a continuación) se establecen las causales para la cancelación de las pruebas.

**Parágrafo 1.** Cuando la Planta o Unidad de generación seleccionada para la realización de las pruebas se encuentre aislada del SIN, o cuando por requerimientos de seguridad y confiabilidad del SIN, o por aplicación del decreto 880 de 2007, no pueda ser despachada en ningún período, se procederá por parte del CND a cancelar la prueba y se incluirá dentro del conjunto de plantas a seleccionar en el siguiente trimestre.

*¿Las pruebas a que hace referencia la Resolución CREG 177 de 2008 también se cancelan por las causales citadas en este parágrafo?*

Respuesta:

Dado que la solicitud de las Pruebas de Disponibilidad definidas en la Resolución CREG-177 de 2008 se hace de manera discrecional, entendemos que cuando se programan por el CND, por solicitud del regulador o iniciativa propia, es porque no existen inconvenientes para llevarlas a cabo, teniendo en cuenta la información existente en el sistema para el día de operación.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Este concepto se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 73.24 de la ley 142 de 1994 y 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



HERNÁN MOLINA VALENCIA  
Director Ejecutivo

Copia: Dr. Pablo Corredor Avella – Gerente XM  
Sitio WEB CXC